

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00205-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103003-2022-00205-00

Proceso: Verbal Impugnación de Actas De Asamblea

Demandantes: Armando Aristizábal Cardona, Gerardo Alirio Ordoñez y Gladis Ordoñez De Moncayo

Demandado: Conjunto Residencial Quintas De La Bocana P.H

Comoquiera que la demandada se encuentra debidamente notificada y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 ibidem), pero de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el trabajo preferente con la gran cantidad de acciones constitucionales que ha atendido el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (Art. 121 CGP).

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 28 del mes de septiembre del año 2023 a las 8:30 A.M. a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes (a quienes **se les practicará interrogatorio oficioso y se recibirá declaración de parte**) y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis (6) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: Armando Aristizábal Cardona, Gerardo Alirio Ordoñez y Gladis Ordoñez de Moncayo.

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda y subsanación, obrantes en los archivos 3-5 y 10-12 del expediente digital.

1.2. Se ordena a la parte demandada Conjunto Residencial Quintas De La Bocana P.H. que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, luego de notificado por estado el presente proveído, envíe al correo electrónico de este despacho judicial j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el audio-video y acta de la asamblea ordinaria virtual llevada a cabo el día 05 de marzo de 2022 y el audio-video y acta de la asamblea general ordinaria llevada a cabo el 14 de mayo de 2022, junto a todos los documentos que las integran (convocatoria y lista de asistencia con los soportes respectivos).

2.- PARTE DEMANDADA: Conjunto Residencial Quintas De La Bocana

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle a los documentos allegados con la contestación de la demanda (Archivos 23-26 del expediente digital).

Con relación al audio obrante en el archivo 27 del expediente electrónico, **se indica que el mismo no es posible abrirlo (presenta error)**, por lo que no es posible tenerlo como prueba en este asunto.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a los demandantes Armando Aristizabal Cardona, Gerardo Alirio Ordoñez y Gladis Ordoñez de Moncayo.

2.3. TESTIMONIOS: Se cita a los señores Jaime Lennis Vidal, Reinaldo Vásquez Alzate, Luz Adriana Girón y Carlos España para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada procurar la conexión de aquellos en la fecha y hora antes señaladas.

3. PRUEBA DE OFICIO

3.1. Se ordena a la parte demandante que allegue el certificado de tradición actualizado de los apartamentos Nos. 108 y 238 ubicados en el Conjunto Residencial Quintas De La Bocana P.H., respecto del cual se indica en la demanda pertenece a la señora Gladis Ordoñez de Moncayo, documentos que deberán ser enviados al correo electrónico del despacho judicial

j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para tal efecto se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, luego de notificado por estado el presente proveído.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003-2022-00205-00



CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d18e56188e35a81758c0de47a183758e7bab60788fe16e9b28da6c1e242a9d7**

Documento generado en 25/08/2023 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>